

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Concordato
Demandante	Acreedores
Demandado	Gerardo Gómez Villa Luz Stella Hincapié Vallejo
Radicado	05001-31-03-011- 2004-00099 -00
Decisión	Ordena oficiar.

Nuevamente se solicita que se levanten las medidas cautelares sobre los inmuebles asociados a las matrículas inmobiliarias n.º 001-687419, 001-446476 y 020-62941, y que se expidan los correspondientes oficios de desembargo (arch. 043).

Todas las medidas se encuentran levantadas desde hace rato. A propósito, en autos de cinco de octubre de dos mil veintiuno (arch. 014) y de veintiuno de junio de dos mil veintidós (arch. 034) se dispuso la elaboración y remisión de los oficios cancelatorios que ahora son pedidos con insistencia.

Obra nota devolutiva respecto del oficio n.º 551 de cinco de julio de dos mil veintidós, referido al inmueble n.º 001-687419 (arch. 040). Visto aquello, y el novísimo certificado de tradición allegado (arch. 042), es del caso oficiar otra vez a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur. Pero no con la parquedad que la solicitante quiere ver en los oficios, puesto que en ellos es necesario advertir que la medida continúa por cuenta de la autoridad judicial correspondiente al momento de levantarse las medidas, según los oficios que originalmente se expidieron (fls. 1103-1108, 1182-1187 y 1282).

Sobre la cancelación de la medida en el inmueble n.º 001-446476 no hay constancia en el plenario. Esto no obstante, por la similitud de los oficios cancelatorios se infiere que los argumentos del anterior son extensibles a este. Es por ello que también será del caso oficiar a la misma oficina registral en relación con el aludido inmueble.

Respecto del oficio n.º 552 de cinco de julio de dos mil veintidós –dirigido al inmueble n.º 020-62941– no milita ninguna nota devolutiva ni certificado registral actualizado. Por ese motivo, es del caso oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro para que informe su acatamiento al sobredicho oficio.

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar a Secretaría la elaboración y remisión de nuevos y sendos oficios dirigidos a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, comunicándole el levantamiento del embargo concordatario que recae sobre los inmuebles n.º 001-687419 y 001-446476. De acuerdo con la nota devolutiva que obra en el archivo 040 del plenario, el nuevo oficio deberá incluir el nombre completo de las partes y la identificación de los demandantes en la continuación.

SEGUNDO. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro para que informe su acatamiento al nuestro oficio n.º 552 de cinco de julio de dos mil veintidós, comunicador del levantamiento del embargo concordatario sobre el inmueble n.º 020-62941.

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668517c1ee6bc516f7efd4eedec72cfc4c63093deee50890f05e69d901de**

Documento generado en 18/08/2022 04:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>